



Siete de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0143
RADICADO N° 2014-00184-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por HILDA LUCIA RAMÍREZ GIRALDO quien actúa en representación del menor SIMÓN RAMÍREZ RESTREPO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 27 de junio de 2014, esta agencia judicial tuteló los derechos del afectado y se ordenó a la NUEVA EPS S. A.:

“PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la seguridad social, y a la vida digna del niño Simón Ramírez Restrepo.

SEGUNDO: El representante legal de Nueva EPS S.A., dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, hará las gestiones del caso para que al niño Simón Ramírez Restrepo se le suministre, en el mismo lapso, ortosis tipo UCBL de ambos pies, a su medida, más el tratamiento integral derivado de la enfermedad que llevó a entablar la acción de tutela, haga o no parte del POS, en tanto conserve derecho a ser atendido.

TERCERO: no hay lugar a pronunciamiento sobre recobro al Fosyga

CUARTO: de no ser impugnado el fallo, remítase el proceso a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha garantizado la entrega del insumo “Toalla Absorbente para escapes abundantes de orina súper discreta x 240 unidades” ordenada por el médico tratante.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse

RADICADO N° 2014-00184-00

el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en su calidad de Gerente Regional De Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y

RADICADO N° 2014-00184-00

abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 42 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 marzo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c7b972c5724c0f0a657dab6bb23138c19a11d7e581c51423937142819d412c**

Documento generado en 07/03/2024 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>